

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

TÍTULO I DE LA IDENTIDAD

Artículo 1. La Universidad Diego Portales es una fundación de derecho privado para la educación superior, plenamente autónoma y sin fines de lucro, cuyos fines son el cultivo y difusión de la investigación, la enseñanza y la cultura.

Artículo 2. Es vocación de la Universidad desarrollarse como comunidad académica abierta al mundo y su diversidad, donde el ejercicio de las libertades de pensamiento, opinión y cátedra, genera y comunica conocimiento a través de la docencia, la investigación y la extensión, con respeto a la pluralidad y complejidad que de ellas emana.

Artículo 3. La Universidad realiza un proyecto de formación integral para un mejor servicio a los demás, mediante una educación profesional teórica y práctica de alta calidad y exigencia, sobre la base de la reflexión analítica, crítica y metódica.

Artículo 4. La Universidad otorgará los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que determine en ejercicio de su plena autonomía, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Universidad, como organización, cumple sus finalidades institucionales mediante funciones que ordenan la aplicación de sus recursos humanos y materiales.

Son funciones esenciales de la Universidad:

1. La función política, a través de la cual decide los objetivos y metas que orientan su actividad y conduce a académicos, estudiantes y trabajadores hacia sus finalidades, con armonía de sus elementos, sustentabilidad de los recursos y proyección de la organización;
2. La función académica, mediante la que cultiva y difunde el conocimiento en las humanidades, las ciencias, las artes y las técnicas, con criterios de calidad y universalidad en la cátedra y la investigación;

3. La función de desarrollo, por la que se registran y examinan los datos y tendencias relevantes para el desarrollo institucional y se consideran las opciones de planeamiento estratégico;
4. La función de administración, mediante la que obtiene y provee con racionalidad y sustentabilidad los recursos y servicios necesarios para realizar la actividad institucional y concretar sus planes y proyectos.
5. La función de control, que consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad en los términos previamente establecidos por las disposiciones e instancias que correspondan.

Artículo 6. Las funciones esenciales se cumplen mediante órganos unipersonales y colegiados, estables o ad hoc, que cooperan con flexibilidad para decidir y ejecutar las políticas, estrategias y tácticas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 7. La Universidad valora la división y la especialización del trabajo realizado por equipos humanos colaboradores, en coordinación y con complementariedad para el bien común al que se orientan sus actividades y proyectos.

Artículo 8. La Universidad respeta a las personas que desempeñan actividades directivas, académicas y administrativas el derecho a opinar sobre los asuntos que competen a los ciudadanos y espera que ellas, en el ejercicio responsable de su libertad, se abstengan de presentar su propio criterio en materias opinables como propio de la institución.

TÍTULO III **DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Párrafo I **DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR**

Artículo 9. La Dirección de la Universidad corresponderá al Consejo Directivo Superior, de conformidad con los Estatutos de la Fundación.

El Presidente podrá invitar a directivos de la Universidad a participar con derecho a voz en sesiones del Consejo Directivo Superior.

Artículo 10. Corresponderá al Consejo Directivo Superior, además de sus facultades legales y estatutarias, aprobar las políticas generales de la Universidad. En especial, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar:

- a. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales y técnicos que la Universidad otorgará, a proposición del Rector y previo informe del Consejo Académico de la Universidad;
- b. Aprobar la creación y supresión de facultades, programas, carreras, departamentos e institutos a proposición del Rector y previo informe del Consejo Académico de la Universidad;
- c. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y la creación y supresión de los cargos directivos superiores;
- d. Designar y remover al Rector, de conformidad con los estatutos;
- e. Designar y remover al Contralor, oyendo previamente al Rector.
- f. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y evaluar su cumplimiento;
- g. Aprobar el Reglamento General de la Universidad;
- h. Autorizar el otorgamiento de grados honoris causa y otras distinciones y nombrar miembros de honor de la Universidad;
- i. Aprobar la memoria, estados financieros consolidados anuales y presupuesto total de la Universidad;
- j. Definir planes y acciones para incrementar los fondos de la Universidad.

Los acuerdos del Consejo Directivo Superior se consignarán en un registro público y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia del Secretario General, garantizándose el debido acceso a ellos.

Párrafo II **DEL RECTOR**

Artículo 11. El Rector es la máxima autoridad unipersonal, responsable de la dirección general de las funciones política, académica, de desarrollo y de administración de la Universidad. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de la Universidad, especialmente en materia de docencia, investigación y extensión.

Corresponderá al Rector, además de sus facultades estatutarias:

- a) Ejecutar las políticas, el plan de desarrollo y velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos internos, que fije el Consejo Directivo Superior;
- b) Nombrar y remover al personal académico, profesional, administrativo y de servicios de la Universidad, sin perjuicio de los nombramientos que requieran de la aprobación previa del Consejo Directivo Superior;

- c) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad, sin perjuicio de las facultades del Decano y de las relaciones que se establezcan directamente a nivel de programas o unidades académicas;
- d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- e) Proponer al Consejo Directivo Superior la estructura orgánica de la Universidad, su organigrama, descripción de funciones, nombramientos y subrogaciones;
- f) Nombrar y remover a los Vicerrectores, Secretario General y Decanos con la ratificación del Consejo Directivo Superior;
- g) Proponer la creación de institutos, centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria;
- h) Resolver, en el marco del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo Superior, acerca de la planta de personal académico, profesional, administrativo y de servicios y las correspondientes escalas de remuneraciones;
- i) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad;
- j) Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
- k) Representar a la Universidad judicial y extrajudicialmente;
- l) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo Superior, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y
- m) Adoptar y ejecutar todas las medidas conducentes a la buena administración de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que sus estatutos y el presente reglamento otorgan a otros organismos y autoridades.

En relación con la facultad estatutaria de proponer al Consejo Directivo Superior el nombramiento de los decanos, el Rector designará un comité de búsqueda que proponga nombres al efecto.

Este comité estará integrado por cinco personas, tres designadas por el Rector y dos por el respectivo Consejo de Facultad. Todos los miembros del comité deberán tener experiencia académica, sea docente, de investigación o administración, y un conocimiento adecuado de la disciplina correspondiente.

El comité, en la primera reunión que celebre, acordará las reglas conforme a las cuales desempeñará su labor. A los acuerdos del comité se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de este reglamento.

Párrafo III
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO

Artículo 12. El Vicerrector Académico y de Desarrollo es el directivo superior que bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad de la dirección ordinaria de los asuntos y actividades propias de las funciones académicas, distintas del pregrado, y de desarrollo.

Son sus funciones principales:

- a. Evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia académica de la Universidad, dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente;
- b. Evaluar la creación de programas de postgrado, centros, institutos o programas de investigación, y supervisar el funcionamiento de éstos;
- c. Definir políticas y acciones en el ámbito de la investigación, la vinculación con el medio y la extensión;
- d. Definir las políticas y acciones de comunicación y marketing de la Universidad;
- e. Implementar, administrar y evaluar los programas y redes internacionales;
- f. Definir, junto al Vicerrector de Pregrado y previa consulta con el Decano respectivo, el número de vacantes nuevas de primer año de los programas de pregrado;
- g. Organizar y dirigir el proceso de admisión de nuevos alumnos y de re-matrícula en los programas de pregrado y postgrado;
- h. Aprobar, a propuesta del decano, la organización académica y directiva de cada facultad;
- i. Evaluar y proponer proyectos de desarrollo estratégico de la Universidad;
- j. Otorgar los patrocinios y auspicios de la Universidad a aquellas actividades académicas de su ámbito de acción que lo requieran;
- k. Suscribir en representación de la Universidad los contratos o convenios de carácter académico propios de su campo de acción;
- l. Proponer el presupuesto de la Vicerrectoría;
- m. Suscribir contratos de cesión de derechos de autor en que la Universidad Diego Portales sea cedente o cesionaria;

- n. Suscribir todos los instrumentos públicos y privados relacionados con la constitución de la propiedad intelectual;
- o. Autorizar las publicaciones y ediciones de la Universidad, sin perjuicio de las colecciones propias de las unidades académicas en el marco de sus planes de desarrollo;
- p. Administrar, dirigir y supervisar el sistema de bibliotecas;
- q. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia; y
- r. Otras que el Rector le encomiende.

Párrafo IV **DEL VICERRECTOR DE PREGRADO**

Artículo 13. El Vicerrector de Pregrado es el directivo superior que bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad de la dirección ordinaria de los asuntos y actividades del pregrado.

Son sus funciones principales:

- a. Evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia del pregrado, dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente;
- b. Evaluar la creación de facultades así como la creación de programas de pregrado fomentando la pertinencia formativa y la empleabilidad;
- c. Definir, junto al Vicerrector Académico y previa consulta con el decano respectivo, el número de vacantes nuevas de primer año de los programas de pregrado;
- d. Administrar el sistema de acreditación institucional y por carreras;
- e. Administrar, dirigir y supervisar las políticas y acciones destinadas a mejorar la empleabilidad de estudiantes y egresados;
- f. Administrar, dirigir y supervisar el programa de formación general;
- g. Otorgar los patrocinios y auspicios de la Universidad a aquellas actividades de pregrado que lo requieran;
- h. Suscribir en representación de la Universidad los contratos o convenios vinculados al pregrado;
- i. Proponer el presupuesto de la Vicerrectoría;
- j. Proponer al Consejo Académico, para su aprobación, el calendario anual de actividades académicas;

- k. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia; y
- l. Otras que el Rector le encomiende.

Párrafo V

DEL VICERRECTOR ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. El Vicerrector Económico y de Administración es el directivo superior que bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad directa del presupuesto, la gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad.

Se encuentran bajo su dependencia la dirección de presupuesto, contabilidad y finanzas, además de las direcciones de infraestructura, recursos humanos y operaciones. Esto sin perjuicio de la creación de otras áreas o unidades que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Son sus funciones principales:

- a. Proponer políticas, normas y procedimientos para cautelar el patrimonio, la adecuada recaudación de los ingresos y la distribución de los gastos, cuidando su concordancia con las necesidades académicas de la Universidad y el planeamiento estratégico vigente;
- b. Velar por una equilibrada situación financiera de la Universidad, proponiendo las normas y procedimientos para la oportuna definición de fuentes de financiamiento y la programación de egresos, de modo de optimizar los flujos de caja, el manejo de los activos y pasivos y la renta de inversiones de la Universidad;
- c. Desarrollar vínculos con instituciones financieras y comerciales relacionadas con su área de competencia;
- d. Administrar el proceso de matrícula y rematrícula en los programas de pregrado, postgrado, postítulo, diplomados y cursos de extensión. Colaborará al efecto en el análisis y determinación de los valores de los aranceles y matrículas y propondrá normas y procedimientos de matrícula y cobranzas de aranceles y créditos, cuya ejecución dirigirá;
- e. Administrar la contabilidad con una correcta imputación de los registros contables y presupuestarios, de modo que reflejen con exactitud la situación económica y financiera de la Universidad;
- f. Elaborar el balance anual, el estado de resultados y los estados y análisis financieros correspondientes y someterlos

- a la consideración del Consejo Directivo Superior y del Rector;
- g. Emitir informes de estadística, evolución, avance y control sobre materias financieras y presupuestarias para la toma de decisiones;
 - h. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, en especial definiendo normas y procedimientos para mantener y reparar las dependencias en uso;
 - i. Administrar los recursos financieros destinados a la ejecución de proyectos contemplados en el plan de infraestructura y equipamiento;
 - j. Velar por una adecuada relación laboral y en especial diseñar los procesos de búsqueda, selección, contratación, inducción y mantenimiento y desarrollo del personal, incluyendo el control y administración de las remuneraciones, además de proponer la designación y remoción del personal profesional y administrativo de la Universidad. En el caso del personal académico, apoyará el proceso de contratación y la relación contractual consiguiente,
 - k. Administrar el sistema de tecnología de la información corporativa como plataforma conjunta e integral para el apoyo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
 - l. Otras funciones que el Rector le encomiende.

Párrafo VI **DEL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 15. El Secretario General es el directivo superior que con el título de abogado y bajo la autoridad del Rector tiene la responsabilidad de velar por la fe pública y la juridicidad de los actos de la Universidad y resguardar la información histórica de ella.

El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Directivo Superior y del Consejo Académico.

Son sus funciones principales:

- a. Elaborar los sistemas y procedimientos que contribuyan a la institucionalización de la Universidad,
- b. Velar por el archivo y adecuada conservación de los principales documentos relacionados con la creación, historia y desarrollo de la Universidad;

- c. Elaborar y registrar las actas de los consejos o comités que el Rector disponga, como asimismo, redactar y registrar las resoluciones;
- d. Autenticar el otorgamiento de certificados, diplomas, y otros documentos oficiales de la Universidad;
- e. Firmar los certificados que acrediten antecedentes, notas, grados o títulos de los estudiantes de la Universidad, concurriendo al efecto con el Rector u otro directivo superior o funcionario según se disponga;
- f. Resolver las consultas que se le hagan acerca de la juridicidad de los actos de la Universidad y dirigir sus asuntos jurídicos;
- g. Asumir la defensa judicial de la Universidad, y de sus entidades relacionadas, en todos los juicios o procedimientos en que sean parte o tengan interés;
- h. Implementar políticas que contribuyan a mejorar la convivencia universitaria y los servicios de apoyo a los estudiantes;
- i. Instar, supervisar y garantizar los procesos electorales previstos en este Reglamento;
- j. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia; y
- k. Otras funciones que el Consejo Directivo Superior o el Rector le encomienden.

Se encuentran bajo su dependencia la Dirección Jurídica, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Oficina de Registros y Certificación.

Párrafo VII **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 16. El Consejo Académico es un organismo colegiado que asiste al Rector en la aprobación de las normas que regulan las actividades académicas y en materias relativas a las actividades propias del quehacer de la Universidad.

Artículo 17. El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- 1. El Rector, quien lo presidirá;
- 2. El Vicerrector Académico y de Desarrollo;
- 3. El Vicerrector de Pregrado;
- 4. El Vicerrector Económico y de Administración;
- 5. El Secretario General;

6. Los Decanos de Facultad;
7. Dos académicos jornada en representación de sus pares;
8. Un académico con dedicación parcial, en representación de sus pares;
9. El presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad;
10. Dos representantes de los estudiantes, elegidos por los alumnos en votación directa.

El Secretario General actuará como Secretario de Actas de este Consejo.

El Rector podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Académico a personas determinadas en razón de su cargo, especial conocimiento sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él.

Artículo 18. En el caso de los miembros indicados en los números 7 y 8 del artículo precedente, éstos serán elegidos en votación directa por sus pares, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. Transcurrido un período de dos años podrán ser elegidos nuevamente.

Para este efecto, el Secretario General deberá convocar al proceso de elección que finalizará en un acto único de votación, el que se realizará en marzo del año correspondiente. En este acto, cada votante emitirá de manera personal, secreta e informada, una preferencia para integrar el Consejo. Se practicarán dos elecciones separadas, una de los profesores jornada para elegir sus representantes y otra de los profesores con dedicación parcial.

En el caso de los académicos jornada resultarán elegidos los dos académicos que obtengan las más altas mayorías relativas y que pertenezcan a distintas unidades académicas. En caso de empate, se priorizará, en subsidio del criterio anterior, la jerarquía de los candidatos o su antigüedad en la Universidad. Si ninguno de estos criterios sirviera para dirimir, se procederá por sorteo.

En el caso del académico con dedicación parcial, resultará elegido quien obtenga la más alta mayoría. En caso de empate, será elegido, de entre los que obtengan la mayor cantidad de votos, el de mayor jerarquía o, en subsidio, el de mayor antigüedad en la Universidad. Si ninguno de estos criterios sirviera para dirimir, se procederá por sorteo.

La convocatoria y las normas que la regirán, serán comunicadas por el Secretario General mediante correo electrónico dirigido a todos los profesores y en un panel ubicado en un lugar visible y concurrido de las facultades.

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a) Informar al Consejo Directivo Superior acerca de los proyectos de creación, modificación o supresión de facultades, unidades académicas y otros organismos académicos, a proposición de las respectivas autoridades unipersonales y colegiadas;
- b) Informar al Consejo Directivo Superior acerca de los proyectos de creación de nuevos títulos y grados académicos, a proposición de las respectivas autoridades unipersonales y colegiadas;
- c) Informar al Consejo Directivo Superior acerca de las políticas de desarrollo académico de la Universidad, a proposición del Rector;
- d) Estudiar y emitir informes acerca de materias académicas, sea a solicitud del Rector, del Vicerrector Académico y de Desarrollo o de Pregrado o por iniciativa de un tercio de sus miembros con derecho a voto;
- e) Aprobar los planes curriculares y programas de estudios y sus modificaciones;
- f) Aprobar los reglamentos internos de carácter académico;
- g) Dar su opinión sobre la enajenación o gravamen de bienes raíces de la Universidad en la forma señalada en los estatutos;
- h) Tomar conocimiento de los balances de la Universidad;
- i) Recibir la cuenta anual del Rector; y
- j) Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad.

Artículo 20. El Consejo Académico podrá solicitar a las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad, como a cualquier otra persona o entidad de ella, los antecedentes que juzgue necesarios para el cumplimiento de su cometido, siempre que se trate de materias propias de su competencia.

A proposición del Rector, el Consejo Académico podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés. Se les fijará un plazo para emitir los informes.

Artículo 21. El Consejo Académico deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, salvo durante el período de receso. Se entenderá por período de receso aquel establecido como feriado estival por el calendario de actividades académicas.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Académico corresponderá al Rector o a la mayoría absoluta de sus miembros. En ambos casos se procederá por medio del Secretario General.

Artículo 22. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Los acuerdos del Consejo Académico se consignarán en un registro público y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia del Secretario General, garantizándose el debido acceso a ellos.

Párrafo VIII **DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

Artículo 23. El Comité de Auditoría es un organismo colegiado integrado por el Presidente y por dos miembros designados por el Consejo Directivo Superior. Lo integrará, asimismo, con derecho a voz, el Contralor, quien actúa como ministro de fe. Su función principal es velar por la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad, emitiendo los correspondientes informes, según lo disponga el estatuto o este reglamento, y otorgando su autorización a las operaciones que requieran la aprobación del Consejo Directivo Superior.

Artículo 24. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Consejo Directivo Superior;
2. Proponer al Consejo Directivo Superior los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere;
3. Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren la letra j) del Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto y evacuar, a través del Presidente, un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción;
4. Examinar las dietas, los sistemas de remuneraciones y beneficios, según corresponda, de los Miembros del Consejo, Secretario General, Vicerrectores y Decanos.
5. Las demás materias que le encomiende el Consejo Directivo Superior.

Párrafo IX
DEL CONTRALOR

Artículo 25. Habrá un Contralor de la Universidad, quien velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes en todo lo que concierne a la preservación del patrimonio y al adecuado uso de los recursos de la Universidad.

Artículo 26. El Contralor será designado, oyendo al Rector, por el Consejo Directivo Superior, órgano del cual dependerá y ante el cual responderá del fiel cumplimiento de sus obligaciones y de su desempeño funcionario.

Artículo 27. Son obligaciones y atribuciones del Contralor:

- a) Proponer políticas, normas y procedimientos a fin de cautelar el patrimonio y una equilibrada situación financiera de la Universidad;
- b) Visar los gastos y los demás instrumentos que señale la reglamentación interna de la Universidad, representando aquellos que no se conformen con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias pertinentes;
- c) Controlar la ejecución y velar en forma permanente por la debida aplicación del presupuesto y por el correcto empleo de los recursos de la Universidad, de sus empresas relacionadas y fundaciones;
- d) Visar el balance anual, el estado de resultados y los estados y análisis financieros correspondientes y someterlos a la consideración del Rector y del Consejo Directivo Superior de la Universidad;
- e) Examinar y juzgar las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad, tales como facultades, unidades académicas, centros, programas y demás reparticiones;
- f) Actuar como ministro de fe en materias financieras cuando asuma un nuevo Rector. El Contralor levantará un acta, consignando en ella un balance general actualizado a la fecha más cercana que sea técnicamente factible. Éste deberá reflejar en forma clara la situación financiera de la Universidad a esa fecha;
- g) Supervisar el inventario general de la Universidad, velando porque se mantenga debidamente actualizado;
- h) Emitir informes de auditoría específica que sean solicitados por el Consejo Directivo Superior, por el Rector o por un fiscal

instructor de un sumario relacionado con aspectos financieros o contables;

- i) Intervenir, en general, en todos los actos en que el ordenamiento estatutario o reglamentario, el Consejo Directivo Superior o el Rector requieran su participación o informe.

Artículo 28. El Contralor está facultado para solicitar directamente de cualquier autoridad, repartición, facultad, unidad académica, entidad relacionada u organismo de la Universidad, la información o los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo X **DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE RECTORÍA**

Artículo 29. El Comité de Coordinación de Rectoría es un organismo integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico y de Desarrollo, el Vicerrector de Pregrado, el Vicerrector Económico y de Administración y el Secretario General, quien actúa como su ministro de fe. Su función principal es aprobar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para las diferentes áreas y unidades de la Universidad, cuando los montos del contrato respectivo excedan el ítem presupuestario aprobado o siempre que sean iguales o superiores a UF 500. Esto, sin perjuicio de otras materias que puedan ser sometidas a aprobación de este comité.

Párrafo XI **DEL DIRECTOR JURÍDICO**

Artículo 30. El Director Jurídico asesorará a la Universidad en materias legales y asumirá la defensa de ésta en asuntos judiciales, personalmente o por medio de terceros.

Artículo 31. Para ser nombrado Director Jurídico, se requerirá estar habilitado para el ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 32. Son deberes y atribuciones del Director Jurídico:

- a) Subrogar al Secretario General;
- b) Velar preventivamente por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad;
- c) Informar y pronunciarse sobre todos los asuntos de carácter jurídico que interesen a la Universidad, a sus corporaciones y a sus empresas;

- d) Asumir la defensa judicial de la Universidad y de sus entidades relacionadas, en todos los juicios o procedimientos en que sean parte o tengan interés;
- e) Asesorar en materias legales, estatutarias y reglamentarias a las autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad y, en particular, al Secretario General, por cuyo intermedio se relacionará con dichas autoridades;
- f) Elaborar o visar las actas, los contratos, las escrituras públicas y las comunicaciones en que intervenga la Universidad, sus empresas relacionadas o sus fundaciones, y
- g) Incoar los sumarios o investigaciones que determine la autoridad competente, de conformidad con los estatutos o reglamentos internos.

Artículo 33. El Director Jurídico podrá solicitar de toda autoridad, unidad académica, repartición, corporación o empresa de la Universidad, la información, los antecedentes o los documentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV **DE LAS FACULTADES Y DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

Artículo 34. Las facultades son organismos integrados por unidades académicas, centros y demás entidades de carácter académico, cuyas preocupaciones y estudios se refieren a un mismo conjunto de ciencias, artes y técnicas.

Artículo 35. Cada facultad tendrá su propio reglamento orgánico, en el que se indicarán las disciplinas que son objeto de su estudio y se establecerá su organización interna.

Artículo 36. Son autoridades de la facultad el Decano, el Consejo de Facultad, el Vice Decano, si lo hubiere, y los Directores de Unidad Académica.

Párrafo I **DE LOS DECANOS**

Artículo 37. Los Decanos son directivos superiores que bajo la dependencia del Rector y la supervisión del Vicerrector Académico y de Desarrollo tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica de su facultad, según su plan estratégico de desarrollo y mediante la organización de la enseñanza, la investigación y la extensión; el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

Artículo 38. El Decano es la autoridad superior unipersonal de la facultad. Para ser designado decano se requiere tener los requisitos para ser calificado como profesor titular o asociado y, además, una experiencia académica no inferior a dos años en la respectiva facultad o en otra universidad de reconocido prestigio.

El Decano permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Rector y del Consejo Directivo Superior.

Artículo 39. El Decano será subrogado por el Vice Decano, si lo hubiere, o por un Director de Unidad Académica de la respectiva facultad de acuerdo al orden y sistema establecidos en el reglamento orgánico de esta última.

Artículo 40. Las funciones principales de un decano son:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Proponer la normativa interna y el plan estratégico de la facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia;
- d. Proponer la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- e. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades;
- f. Dirigir las relaciones externas de la facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas;
- g. Concurrir en conjunto o con autorización del Rector o el Vicerrector Académico y de Desarrollo a la firma de convenios con facultades o unidades académicas homólogas de distintas universidades nacionales y extranjeras;
- h. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional;

- i. Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos;
- j. Proponer en base al Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus unidades académicas el presupuesto anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente;
- k. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general;
- l. Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la facultad;
- m. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector;
- n. Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la facultad;
- o. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno; y
- p. Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros reglamentos especiales.

Cada facultad deberá realizar una jornada anual en la que se invite a los miembros de la comunidad académica y representantes estudiantiles, a objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la letra n) de este artículo.

Párrafo II **CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 41. El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decano. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la facultad.

Artículo 42. En el Consejo de Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas, representantes de los académicos y de los estudiantes de la misma.

El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- a. El Decano de la facultad, quien lo preside.
- b. Los Directores de Escuelas.
- c. Al menos dos académicos jornada o media jornada en representación de sus pares.
- d. Al menos un docente de dedicación parcial, en representación de sus pares.

- e. Por los representantes de los estudiantes de acuerdo al número de escuelas que tenga la facultad y serán elegidos por los alumnos en la forma que señale el reglamento de cada facultad. Al menos uno de los representantes estudiantiles será designado por el o los centros de alumnos de la facultad. En el caso de facultades con una escuela deberán tener dos representantes de los estudiantes, que serán designados en la forma que señale el reglamento de dicha facultad, y al menos uno de ellos deberá ser designado por el centro de alumnos.

Artículo 43. Los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras c y d serán elegidos en votación directa por sus pares. El reglamento de la respectiva facultad establecerá el número y período de duración de los consejeros elegidos, la forma de renovación de los mismos y las reglas que regirán las respectivas votaciones.

En la integración definitiva del Consejo se procurará un adecuado equilibrio entre los estamentos representados, atendidas la naturaleza y atribuciones de este órgano. Consecuentemente, se procurará que el peso relativo de los académicos jornada sea siempre mayor que el de los académicos con dedicación parcial y el de los estudiantes.

Artículo 44. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Decano podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores de programa, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la facultad. Deberán ser invitados los representantes de centros de alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente o a las carreras a las que se encuentran adscritos.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 45. El Consejo designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como ministro de fe.

Artículo 46. A proposición del decano, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Facultad. Se les fijará plazo para emitir sus informes.

Artículo 47. Al Consejo de Facultad, le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) El Plan Estratégico de la Facultad;
- b) Los Programas de diplomado, postítulo y postgrado;
- c) La creación y supresión de nuevas carreras, departamentos y centros de investigación;

- d) Modificación de los planes de estudios y sus contenidos curriculares, incluyendo los cursos de especialización y profundización;
- e) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones;
- f) La estructura orgánica de la Facultad;
- g) Resolver conflictos de interés vinculados a comportamientos de los académicos, estudiantes y administrativos de la Facultad;
- h) La invitación de profesores para formar parte del cuerpo académico de la Facultad conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- i) Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad de que trata el Art. 20 del Reglamento del Académico.

Artículo 48. El Decano deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b) Determinar de las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad;
- c) Procedimientos de selección y el nombramiento de los directores de las unidades académicas;
- d) El desarrollo de programas de investigación y extensión;
- e) El nombramiento del integrante de la Comisión de Calificación que debe proponerse a Rectoría, conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica.
- f) Otras de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano.

Artículo 49. El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias, periódicamente. El Decano, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 50. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Párrafo III
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS INTERNAS DE FACULTADES

Artículo 51. Las escuelas son unidades académicas dependientes de una Facultad que se organizan para agrupar a los académicos de una o más disciplinas afines del conocimiento con el propósito de organizar el trabajo académico de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento en sus respectivas especialidades. Estas unidades estarán a cargo de un Director.

Los Directores de Escuela son responsables ante el Decano de:

- a. Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las diversas tareas propias del quehacer académico.
- b. Organizar y administrar el plan de estudio de su respectiva carrera.
- c. Planificar, organizar y coordinar la labor docente y el proceso de enseñanza del respectivo plan curricular.
- d. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas.
- e. Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los programas a su cargo
- f. Representar a estas unidades en todas las comunicaciones oficiales con el Decano, otros directivos superiores y otras unidades académicas.

Los Directores de Escuela serán designados por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y de Desarrollo, del Vicerrector de Pregrado y del Decano de la respectiva facultad, por tiempo definido y renovable. Para su designación se podrá establecer un comité de búsqueda.

Artículo 52. Los institutos y los centros de desarrollo son unidades académicas dependientes de una facultad, que se organizan especialmente para la realización de actividades de investigación, extensión y/o asistencia técnica en una o más áreas del conocimiento o de carácter interdisciplinario.

Estas unidades estarán a cargo de un director o coordinador que será nombrado por el Decano, previa consulta al Vicerrector Académico y de Desarrollo.

Artículo 53. Podrán establecerse institutos no adscritos a una facultad, cuando su carácter transversal implique la integración de diversas disciplinas. En este caso, el director será nombrado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico y de Desarrollo.

Artículo 54. Para ser designado Director de Escuela, en modalidad diurna, o Director de Instituto se requiere tener la calidad de profesor titular o asociado. No obstante lo anterior, de manera excepcional y por motivos fundados de los que se dejará constancia, se podrá nombrar como director de escuela a un profesor asistente cuando entre los profesores asociados o titulares de la respectiva unidad académica, no hubiere ninguno en condiciones de asumir el cargo, o el número sea tal que no permita una genuina elección al órgano que le corresponda efectuarla.

Artículo 55. El director permanecerá dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 56. El reglamento orgánico de cada facultad establecerá la organización de las diversas unidades académicas que la integran y las atribuciones de sus distintas autoridades.

Dicho reglamento establecerá la forma de integración y atribuciones de los comités de escuela o instituto. Estos comités serán presididos por el respectivo director y considerarán la participación de académicos y estudiantes, de modo análogo a lo que este reglamento establece para el Consejo de Facultad.

TÍTULO V **DE LOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES**

Artículo 57. Los académicos de la universidad deben procurar el avance del conocimiento en su disciplina, dar instrucción de ella a sus estudiantes y promover los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza e investigación.

Los académicos tienen el derecho a expresar y discutir libremente en su cátedra las materias relacionadas con su disciplina. Tienen, asimismo, la responsabilidad de no distraer tiempo en cuestiones ajenas a ella. Deben, por ello, ser exactos, veraces, rigurosos y respetuosos por las opiniones diferentes.

Tienen que ser explícitos, al expresar sus ideas, en precisar que no son voceros de la Universidad, a menos que hayan sido comisionados para ello.

Los académicos de jornada completa y media jornada deberán organizar sus actividades semestrales conforme a su carga académica. La Universidad tendrá una normativa especial de administración de carga académica.

La selección, contratación, permanencia y remoción de los académicos será establecida en un reglamento de carrera académica.

Artículo 58. Son estudiantes de la Universidad las personas que habiendo cumplido con los requisitos de admisión se encuentren matriculados en conformidad a la reglamentación vigente.

Se regularán por los reglamentos que procedan los asuntos y materias necesarios para una debida participación de los estudiantes en las actividades de la Universidad, en especial las relativas a:

- a. Los derechos y deberes de los estudiantes en sus actividades académicas y de cumplimiento curricular;
- b. El derecho de establecer agrupaciones estudiantiles de finalidad gremial, cultural, recreativa o artística; y
- c. La conducta individual o grupal de los estudiantes de la Universidad, cuando afecte la convivencia y el normal funcionamiento de la Universidad, alterando las actividades de docencia, investigación, extensión, administrativas u otras.

TÍTULO VI DE LOS ACTOS EMANADOS DE AUTORIDAD

Artículo 59. Los actos jurídicos de carácter general que constituyen la normativa de la Universidad serán los siguientes, de acuerdo a su jerarquía:

- a) Los estatutos;
- b) El reglamento general;
- c) Los reglamentos emanados del Consejo Directivo Superior,
y
- d) Los reglamentos emanados del Rector, previo acuerdo del Consejo Académico.

Tratándose de las mismas materias, la dictación de normas por el Consejo Directivo Superior, deroga las que el Rector hubiere dictado al respecto.

Artículo 60. Los actos jurídicos emanados del Rector se denominarán decretos reglamentarios y resoluciones, según su carácter general o particular y serán numerados por orden correlativo, según su naturaleza, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Los actos jurídicos emanados del Vicerrector Académico y de Desarrollo, del Vicerrector de Pregrado o del Vicerrector Económico y de Administración se denominarán resoluciones reglamentarias y resoluciones, según su carácter general o

particular y serán numerados por orden correlativo, de acuerdo con su naturaleza, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Artículo 61. Los actos jurídicos emanados del Decano se denominarán resoluciones reglamentarias y resoluciones, según su carácter general o particular y serán numerados por orden correlativo, de acuerdo con su naturaleza, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Únicamente los actos mencionados en el inciso anterior y los señalados en el artículo siguiente serán considerados como normas y actos jurídicos emanados de la facultad, sin perjuicio de las certificaciones, oficios e instrucciones que las demás autoridades puedan emitir en el ámbito de su competencia.

Artículo 62. En las unidades académicas, solo el director tiene atribuciones para dictar actos jurídicos, sin perjuicio de las certificaciones, oficios e instrucciones que las demás autoridades puedan emitir en el ámbito de su competencia.

Los actos jurídicos emanados de los directores de las unidades académicas se denominarán resoluciones reglamentarias y providencias, según su carácter general o particular.

Los actos jurídicos de las unidades académicas se numerarán por orden correlativo según su naturaleza y autoridad de la cual emanen, a contar del 1ro. de enero de cada año.

Artículo 63. Los acuerdos de los organismos colegiados son públicos. En casos calificados, cuando se traten materias que puedan afectar el honor, la integridad moral de las personas o que puedan lesionar gravemente el interés de la Universidad, la mayoría de los miembros presentes puede acordar que todo o parte de las deliberaciones tenga el carácter de reservada.

Artículo 64. Todo acto u omisión de alguna autoridad o funcionario de la Universidad que afecte o pueda afectar los derechos o prerrogativas de los miembros de la comunidad universitaria, será susceptible de reposición, ante la propia autoridad o funcionario que dictó el acto o incurrió en la omisión. El plazo para presentar la reposición será de 15 días contados desde la fecha del acto u omisión, salvo que otro reglamento interno establezca expresamente un plazo distinto.

Artículo 65. Todo miembro de la Universidad tiene derecho a presentar solicitudes a las autoridades o funcionarios de la misma, quienes deberán resolver dentro de un plazo prudencial. En todo caso, transcurrido dicho plazo se entenderá que la solicitud ha sido denegada y tendrá lugar lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 66. Toda persona podrá recurrir contra los actos u omisiones de autoridades o funcionarios de la unidad académica, ante el director de la misma; de la administración de la facultad, ante el Decano, y de la administración central de la Universidad, ante el Rector.

El Rector podrá delegar en otra autoridad universitaria la facultad de resolver recursos. En dicho caso, la resolución deberá indicar que se dicta en representación del Rector y será improcedente todo nuevo recurso ante este último.

TÍTULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 67. Corresponde al Consejo Directivo Superior de la Universidad interpretar el sentido y alcance de este reglamento orgánico.